

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COFERREC COMPAÑÍA FERRETERA ECUATORIANA S.A.

QUE OTORGAN

RAMÓN ALFREDO TUMBACO QUINTO

RUBÉN DARÍO SANDOVAL GARCÍA

CUANTÍA:

\$800.00

(DI: 4ª. COPIAS)

-----  
Escritura No. 3513

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes DIEZ Y NUEVE (19) de septiembre del año dos mil once, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores: Ramón Alfredo Tumbaco Quinto, de estado civil soltero, y, Rubén Darío Sandoval García, de estado civil soltero. Los comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la sociedad anónima que se denominará COFERREC COMPAÑÍA FERRETERA ECUATORIANA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los siguientes



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

señores: Ramón Alfredo Tumbaco Quinto, de estado civil soltero; y, Rubén Darío Sandoval García, de estado civil soltero. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

**CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina "COFERREC COMPAÑÍA FERRETERA ECUATORIANA S.A."

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a cualquiera de las siguientes actividades por cuenta propia o asociada a terceros: A) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, representación, industrialización, y concesión de todo lo necesario para la actividad de ferretería como: instrumentos, herramientas, insumos, equipos, maquinarias, electrodomésticos, equipos digitales, mecánicos, de telecomunicaciones, centrales telefónicas, sistemas de radio, enlaces y suministros de batería para comunicaciones; maquinaria, plantas eléctricas, turbinas, motores de



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0002

combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de manguera y conexiones para maquinaria, toda clase de vehículos, motos, naves acuáticas, helicópteros, aeronaves, repuestos, accesorios, lubricantes, combustibles, ya sea gasolina, kérex, diesel, gas; toda clase de productos e insumos para uso doméstico, industrial y comercial, ya sean estos plásticos, de cerámica, de y/o con fibras textiles; máquinas fotocopiadoras, equipos de imprenta y sus respectivas tintas, pulpas, accesorios, y repuestos; equipos de mantenimiento, repuestos, accesorios e instrumentos; equipos de computación, accesorios, repuestos, implementos, insumos para el cuidado y conservación; ropa, prendas de vestir usadas o nuevas, prendas de cuero, tejidos, hilados, calzado, y las materias primas que las componen; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes, papel, papelería, útiles escolares, útiles de oficina, libros, y material didáctico; equipos de seguridad y protección industriales o domésticos; equipos, insumos, material e instrumentos médicos, para laboratorio, instrumentos de música; madera, y sus materiales para su tratamiento, conservación, la maquinaria para su tratamiento, repuestos y accesorios; lacas, pinturas, acrílicos, barnices, brillos, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas, aguas, gaseosas; cuero, productos para tratar, curtir y manejar el cuero, sus maquinarias, repuestos y accesorios; telas, maquinaria textil, sus insumos, repuestos, y accesorios; productos químicos y farmacéuticos, aparatos, instrumental, insumos, útiles médicos, quirúrgicos, ortopédicos, o cualquier otro implemento destinado al cuidado, conservación, y recuperación de la salud humana y a la práctica de la medicina; pieles, productos en vidrio y cristal, de hierro o acero, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, aparatos de relojería, sus partes, accesorios, instrumentos; insumos, productos, maquinaria para la agronomía, veterinaria, avícola, pecuaria, etc.; productos de consumo masivo; minerales,

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras; explotación y administración de canteras y minas; materiales, acabados, maquinaria y todo lo relacionado para al construcción. **B)** Podrá brindar el servicio de preparación de alimentos y bebidas para consumo humano, en el servicio de restaurante, a domicilio o para llevar; servicio de asesoría en la instalación, manejo y administración de restaurantes. **C)** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento, anticresis, de bienes inmuebles urbanos y rurales, para vivienda, para agroturismo, para agrohotel, para explotación agraria y pecuaria, y la comercialización de sus productos respectivos. **D)** Finalmente podrá ejercer la representación de empresas o sociedades nacionales o extranjeras que se dediquen a cualquiera de las actividades antes mencionadas; o asociarse a ellas.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800.00) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar americano (\$1.00) cada una, numeradas de la uno a la ochocientas inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía.

**ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc.

**ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS:** Corresponde a la Junta General de

Accionistas: **a)** Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso, por causas legales. **b)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. **c)** Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. **d)** Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **e)** Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. **f)** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. **g)** Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **h)** Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de acciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. **s)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la reunión de la Junta General de Accionistas se realizará mediante una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0004

principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes. Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presentes, y si no lo es tendrá derecho únicamente a voz. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-**

La Junta General de Accionistas se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley

7

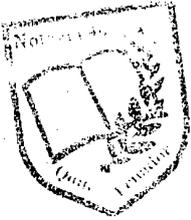


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compa-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



ña. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. c) Administrar los negocios de la compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. g) Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ) Actuar



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

de secretario de la Junta General de Accionistas. o) Aprobado con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. p) Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q) Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido; podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.-**

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: **a)** el señor Ramón Alfredo Tumbaco Quinto suscribe cuatrocientas acciones (400) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00), de los cuales paga el ciento por ciento (100%) conforme al aporte del bien que se detalla en la cláusula siguiente; y, **b)** Rubén Darío Sandoval García Quinto suscribe cuatrocientas acciones (400) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00), de los cuales paga el ciento por ciento (100%) conforme al aporte del bien que se detalla en la cláusula siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	%
Ramón Alfredo Tumbaco Quinto	\$ 400,00	\$ 400,00	400	50%
Rubén Darío Sandoval García	\$ 400,00	\$ 400,00	400	50%
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- APOORTE DE BIENES.-** 1) Ramón Alfredo Tumbaco Quinto aporta a la constitución de la compañía una computadora marca Toshiba Portégé M doscientos – ciento setenta y tres (M200-173), y tres procesadores Intel® Pentium® M siete cuatro cinco (745), de uno como ocho GHz (1.80GHz), dos megabytes (2MB) de Caché L dos (L2), cuatrocientos MHz FSB (400MHz FSB) Velocidad de reloj uno como ocho GHz (1.80GHz), Front side bus cuatrocientos MHz (400 MHz), caché de segundo nivel dos megabytes, evaluados en cuatrocientos dólares (\$400,00); y, 2) Rubén Darío Sandoval García aporta a la constitución de la compañía un procesador tipo Tecnología Móvil Intel® Centrino® que incluye procesador Intel Core dos Duo (2 Duo), ULV U siete mil setecientos (U7700), Tarjeta Wireless Intel® WiFi™ Link cuatro nueve seis cinco AGN (4965AGN), y Chipset Intel® nueve cuatro cinco GMS (945GMS), de



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

velocidad de reloj uno como treinta y tres GHz (1,33 GHz), front side bus quinientos treinta y tres (533MHz), caché de segundo nivel dos megabytes (2MB); y, un programa Windows siete, de memoria principal estándar de quinientos doce megabytes (512MG), disco duro de sesenta gigabytes (60GB), certificación S.M.A.R.T., pantalla de doce punto uno (12.1), TruBrite SXGA+TFT-Resolución, avaluado en cuatrocientos dólares (\$400,00). **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los accionistas transfieren a favor de la compañía que se constituye por medio de este instrumento, a perpetuidad, los bienes descritos anteriormente y por el precio también enunciado. Además declaran bajo juramento la existencia de los bienes aportados y manifiestan su avenencia con los avalúos registrados. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los comparecientes autorizan al señor Ramón Alfredo Tumbaco Quinto para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto, en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en sus nombres realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueren necesarios para asegurar la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983); para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0007



en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

A handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular box. The signature appears to be 'Rubén Darío Sandoval García'.

f) Rubén Darío Sandoval García  
C.C. 1709851834

A handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular box. The signature appears to be 'Ramón Alfredo Tumbaco Quinto'.

f) Ramón Alfredo Tumbaco Quinto  
C.C. 0908355449

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'El Protocolo'.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CIUDADANIA  
SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO  
PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ  
04 ABRIL 1970  
008- 0138 03884 M  
PICHINCHA/ QUITO  
SOZALEZ SUAREZ 1973



ECUADOR  
SOLTECO  
SUPERIOR ING. FINANCIERO  
LUIA SANDOVAL  
LUIA SANDOVAL  
QUITO 24/02/2005  
24/02/2017



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0176  
NÚMERO

1709851834  
CÉDULA

SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO

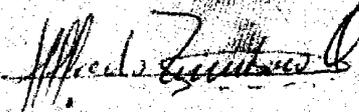
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	-
PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA






CIUDADANIA 09083544-9  
 TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 19 DICIEMBRE 1969  
 001-M 0182 00364 M  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1969




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312224  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 MARIANO TUMBACO  
 GRELIA QUINTO  
 QUITO 26/03/2009  
 26/03/2021  
 1023986



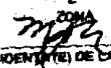



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

189-0122 090835449  
 NUMERO CEDULA

TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTON  
 LETAMENCA  
 PARROQUIA


 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7385186  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1713147823 ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/09/2011

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COFERREC COMPAÑIA FERRETERA ECUATORIANA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7385186

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2011 13:26:37

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los diez y nueve días del mes de septiembre del año dos mil once.-



**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004273, dictada el veinte y siete de Septiembre del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía COFERREC COMPAÑÍA FERRETERA ECUATORIANA S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el diecinueve de Septiembre del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004273**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **COFERREC COMPAÑÍA FERRETERA ECUATORIANA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4073 de 23 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COFERREC COMPAÑÍA FERRETERA ECUATORIANA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Septiembre de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7385186  
Nro. Trámite 1.2011.2552  
FSD/



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 3366 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 05 OCT 2011

**Dr. Rubén Enrique Aguirre López**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO